Firmado digitalmente por ZAPATA CORNEJO Alonzo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023

CUT: 154930-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1105-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 12 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 10.08.2023, mediante el cual don Manuel Herrera Canto, identificado con DNI Nº 07539416, en representación de Irma Buitrón Jorges identificada con DNI Nº07344046, señalando domicilio en Av. Universitaria N° 1331, Edificio 17, Dpto. 101-A, Residencial Bancarios- distrito, provincia y departamento de Lima y de Petronila Eusebio Capcha con DNI Nº15944875 como de su hijo Richard Thomas Buitrón Eusebio con DNI Nº43166157, con correo electrónico mherreracanto@gmail.com / teléfono 996627034, solicita la rectificación de error material contenida en la Resolución Administrativa Nº 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H del 24.05.2005 respecto al nombre de la usuaria (fallecida); así como la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con independización de los lotes 1 y 3 por fallecimiento del titular a favor a de sus representados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 70° inciso 3. de la citada ley, señala que los derechos de uso de agua, se extinguen por: (…) **caducidad**; y el inciso 3. del artículo 71° del mismo cuerpo normativo establece como una de **sus causales de caducidad** la muerte del titular del derecho;

Que acorde con lo anotado anteriormente el numeral 102.1, 102.3, literal a del artículo 102° de su Reglamento, señala que la Autoridad Administrativa del agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por **caducidad** bajo la causal de muerte del titular del derecho;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, el artículo 45° establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua, es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4E86D478

Que, el artículo 212° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, establece que: Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, los administrados sustentan su solicitud, acompañando copia simple del poder otorgado por doña Irma Buitrón Jorges a favor de don Manuel Herrera Canto, la constancia de no adeudo del predio con C.C. Nº 01096 de 9.42 hectáreas de área bajo riego y a nombre de **Máximina Jorge Vda. De Buitrón**, el Contrato de Compra Venta Nº 5301 celebrado entre la usuaria con la Corporación Financiera de la Reforma Agraria -CORFIRA-; copia simple del Registro de Inscripción de la **Sucesión Intestada: Máximina Jorges Rosadio** que corre en la Partida N° 20015878, cuyos herederos son sus hijos Urbano, Tomas, Felipa, Enrique, María Nieves, Julio, Lucila Luz, Irma y Zenobia Buitrón Jorges (fallecida), por lo que a esta última le suceden su cónyuge supérstite Roberto Champa Chirito juntamente con sus hijos Oscar Fernando, Néstor Hugo, María Elena, Jorge Luis, Roberto Rodolfo y Carmen Cecilia Champa Buitrón. Se acompaña también la copia simple del Registro de Inscripción de la **Sucesión Intestada de: Tomas Buitrón Jorge**, conformada por doña Petronila Hermenegilda Eusebio Capcha en calidad de cónyuge supérstite y como hijo don Richard Thomas Buitrón Eusebio, que corre en la Partida Registral N°60001327 de la Sunarp- Oficina Registral de Lima y Callao-Huaral y recibo de pago de impuesto predial; siendo que él trámite de la solicitud fue observado por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza según Informe Técnico N° 0092-2023-ANA-AAA.CF/MCFS de 25.08.2023, en los términos siguientes: ***(…) Observación 01.*** *Deberá presentar el documento que acredite que tiene el poder para realizar el trámite****. Observación 02.*** *El administrado mediante la Partida N° 20015878 emitida por la SUNARP, indica quienes son los herederos de Máximina Jorges Rosadio. Si bien el administrado sustenta el vínculo de herederos, no han probado ser los titulares del predio con código 01096, pues no se ha demostrado mediante documento el vínculo que tienen con dicho bien considerando que la licencia de uso de agua fue otorgada a favor de Máxima Jorge Vda. De Buitrón (fallecida). Por lo tanto, deberá presentar el documento donde se haga constar que los herederos de la citada sucesión intestada hereden el bien o la copia literal de dominio del predio donde corra inscrita la Sucesión Intestada de la causante, o en su defecto, presentar la constancia de posesión obtenida en el marco de la Resolución Ministerial Nº 0029-2020-MIDAGRI.* ***Observación 03.*** *El administrado ha solicitado la independización de los lotes 1 y 3 del predio 01096, sin embargo, no ha presentado el documento donde se indique que se ha realizado la división y partición del predio 01096. Deberá presentar el acta de división y partición del predio 01096 en el cual se deberá indicar de manera clara y precisa qué áreas del predio son materia de independización. Por otro lado, presenta un plano de división del predio 01096 sin coordenadas UTM WGS 84, al respecto de adjuntar el plano perimétrico y de ubicación del predio matriz y de los dos predios a independizar con sus correspondientes cuadros de datos técnicos (coordenadas UTM WGS 84),* la cual se hizo de su conocimiento mediante Carta N° 0788-2023-ANA-AAA.CF, otorgándole un plazo de diez (10) días;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 24.05.2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Máxima Jorge Vda. De Buitrón de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Usuario	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m^3)
			Código catastral	Superficie bajo riego (ha.)	
143	Vda. De Buitrón, Máxima	-	01096	9,42	134 329

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4E86D478

Que, los administrados mediante escrito de fecha 08.09.2023, sustentó el levantamiento de observaciones;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar la pretensión de los administrados en función al escrito de levantamiento de observaciones, emitió el Informe Técnico N° 095-2023-MCP de 25.09.2023, precisando que respecto a la solicitud de rectificación del nombre de la usuaria (fallecida), contenida en la Resolución Administrativa Nº 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 24.05.2005, **pues dice:** Jorge Vda. De Buitrón, Maxima; **debiendo decir:** Jorge Vda. De Buitrón, Máximina, resulta procedente, conforme al contrato de Compra Venta que se acompañó como sustento de su petición; siendo que respecto a la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con independización de los lotes 1 y 3 del predio con C.C. 01096, no ha sido debidamente absuelta, pues respecto al vínculo jurídico que debe existir entre el bien inmueble en cuestión y la Sucesión Intestada Maximina Jorges Rosadio, no se ha determinado, estableciéndose únicamente la condición de herederos pero no respecto a que bien, y mucho menos una división y partición respecto a los lotes 1 y 3; razón por la cual este extremo de la solicitud debe desestimarse;

Que, estando al mérito del Informe Técnico N° 095-2023-MCP de 25.09.2023, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en función al escrito de levantamiento de observaciones de 09.09.2023, y que se anexa a la presente resolución[1], se tiene que el administrado ha presentado el Acta de Defunción de doña Jorges Rosadio Maximina, cuyo nombre es el mismo que aparece en el Registro de Inscripción de la **Sucesión Intestada: Maximina Jorges Rosadio** que corre en la Partida N° 20015878 (adjunta a la solicitud); de donde se tiene que efectivamente se incurrió en error material al consignar el nombre de la usuaria (fallecida) en la Resolución Administrativa Nº 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 24.05.2005, **pues dice:** Jorge Vda. De Buitrón, Maxima; **debiendo decir:** Jorges Rosadio, Maximina; siendo esto así, y estando a lo previsto en el Artículo 212° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en cuanto establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", se tiene que se debe de proceder con la rectificación de la citada Resolución Administrativa en los términos anteriormente descritos, quedando vigente en todo lo demás de su contenido;

Que, respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con independización de los lotes 1 y 3 del predio con C.C. 01096, se advierte que el administrado en su escrito de levantamiento de observaciones de 09.09.2023, adjuntó la copia simple del poder con que actúa en representación de Petronila Eusebio Capcha y Richard Thomas Buitrón Eusebio, así como la memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación del predio en cuestión; así como la solicitud de inscripción de título iniciado en la SUNARP - Oficina Registral de Huaral, para la inscripción de la Sucesión Intestada Maximina Jorges Rosadio en el Registro Predial del predio con CC. 01096; advirtiéndose como bien lo ha señalado el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N° 095-2023-MCP de 25.09.2023, que el vínculo jurídico que debe existir entre el bien inmueble en cuestión y la Sucesión Intestada Maximina Jorges Rosadio, no se ha establecido, existiendo únicamente la condición de herederos pero no respecto a que bien

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/10/2023

[1] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"**
[1]6. Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4E86D478

Firmado digitalmente por ZAPATA CORNEJO Alonzo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023

inmueble, y mucho menos una división y partición que permita individualizar los lotes 1 y 3; razón por la cual este extremo de su pretensión debe desestimarse;

Que, estando al Informe Legal N°317-2023- ANA-AAA-CF/JPA de 11.10.2023 e Informe Técnico N° 095-2023-MCP, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar el error material incurrido en la Resolución Administrativa Nº 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 24.05.2005, respecto al nombre de la usuaria del predio con CC Nº01096, en los siguientes términos:

Dice: *"(…) Jorge Vda. De Buitrón, Maxima (…)".*

Debe Decir: ***"(…) Jorges Rosadio, Maximina (…)"****.*

ARTÍCULO 2°. Se deja subsistente en todo lo demás de su contenido Resolución Administrativa Nº 025-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 24.05.2005.

ARTÍCULO 3°. Desestimar el extremo de su pretensión sobre la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con independización de los lotes 1 y 3 del predio con C.C. 01096 por fallecimiento del titular, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese la Resolución Directoral a doña Irma Buitrón Jorges, Petronila Eusebio Capcha y a don Richard Thomas Buitrón Eusebio, ambos con domicilio en Av. Túpac Amaru 263, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Javier P.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 4E86D478